



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 027 - 2012- MPH/A

Ayacucho, **17 ENE 2012**

VISTO:

El Informe de Pronunciamiento N° 016-2011-MPH/CPDPA de fecha 26 de diciembre del 2011 proveniente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, desde el mes de marzo del año 2008 el Capitán EP® Carlos Manuel Cabrera del Águila empezó a laborar en la subgerencia de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en calidad de supervisor;

Que, del informe N° 203-2008-MPH/44.46, de fecha 03 de noviembre del 2008 el Sub Gerente de Seguridad ciudadana comunica al Gerente de Servicios Públicos, que al Supervisor capitán EP® Carlos Manuel Cabrera del Águila se le asignó la motocicleta de placa MS-3734, para el uso diario y exclusivo del servicio, sin embargo el referido vehículo se había encontrado en el local de maravillas, demostrando que los días 25 y 26 de octubre del 2008 no habría laborado;

Que, con fecha 12 de noviembre del 2008, mediante informe N°081-2008-MPH/44, el señor Gerente Municipal de entonces Ing. Iván Infanzón Gutiérrez, toma conocimiento a fin de que se tome las medidas correspondientes;

Que, el día lunes 08 de diciembre, apareció en primera plana del diario local "jornada", una noticia que involucra al supervisor de seguridad Ciudadana, el Capitán EP® Carlos Manuel Cabrera del Águila, por haberse publicado unos documentos que lo involucraban en el manejo de personal de la Municipalidad Provincial de Huamanga y otros, en labores no contempladas en las Funciones de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, se recibió las Declaraciones escritas de los Serenos Carlos Alarcón Vega y Samuel Contreras Ayala, involucrados en la Publicación periodística; quienes coincidieron en manifestar que en ningún momento han trabajado bajo las indicaciones del supervisor en mención en actividades y/o labores ajenas a sus funciones como serenos, y que no han recibido dinero alguno, como se menciona en la publicación periodística;

Que, el señor Carlos Cabrera del Águila, en su descargo presentado mediante informe N° 46-2008-MPH de fecha 10 de diciembre del 2008, menciona que admite estar trabajando para un service de la empresa Electro Centro, en la supervisión para evitar el hurto de cables, principalmente en horas de la madrugada de 00 a 03 horas, que la incorporación de serenos en esa labor, lo hizo a título personal sin consulta alguna, con la única finalidad de apoyarlos económicamente y que podía realizar esa clase de trabajos fuera de su horario de labores, manifestando que nunca faltó a su trabajo y que siempre se ha dedicado íntegramente a su labor;

Que con fecha 10 de diciembre del 2008, el Gerente Municipal remite oficio N°392-2008-MPH/12 AL Jefe de Unidad de Negocios de Electrocentro S.A-Ayacucho., solicitando información de la



situación contractual del CAP (r) Carlos Cabrera del Águila, a efectos de determinar la incompatibilidad de contrato suscrito con la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, con fecha 10 de diciembre del 2008, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga remite Memorando N°111-2008-MPH/H al presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios. Después con fecha 17 de diciembre del 2008, se recibe una carta del Jefe de la Unidad de Negocios de Ayacucho, comunicando que el CPA ® Carlos Manuel Cabrera del Águila apoyaba en la supervisión antihurtos de conductores en la ciudad, realizando sus labores en las noche-madrugada;

Que, en sesión de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos disciplinarios, y habiendo analizado los antecedentes sobre "Inasistencia del ex supervisor del proyecto mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana del Distrito de Ayacucho, e incompatibilidad contractual", Carlos Manuel Cabrera del Águila no actuó con honradez y honestidad evidenciándose que desempeñaba en el cargo de supervisor tanto de seguridad ciudadana de la MPH, y al mismo tiempo desempeñaba el cargo de supervisor antihurtos en la Empresa Electro centro, además para desempeñar la labor de supervisor Anti hurtos que brindaba a Electro centro sindicaba como su equipo de trabajo a miembros del serenazgo tanto de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, empleando indebidamente sus nombres, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública, cabe señalar que el ex servidor suscribió Contrato de Servicios No Personales N° 420-2008, no encontrándose dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Por lo que, haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, al ex supervisor de Seguridad Ciudadana Carlos Manuel Cabrera del Águila, por haber suscrito **Contrato de Servicios No Personales N° 420-2008**, siendo de aplicación los artículos 1319 y 1321 establecido en el Código Civil, y a la fecha no mantiene ningún vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Huamanga, por tanto no siendo aplicable el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas implementar un Registro de Antecedentes de personas contratadas con la modalidad de Locación de Servicios y CAS, que hayan infringido el Código de Ética de la Función Pública.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copias fedatadas a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial Huamanga, a fin de que tome las acciones legales correspondientes, con relación a los ilícitos penales que habrían incurrido los administrados Procesados.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al interesado, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Municipal, Procuraduría Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Organo de Control Institucional, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA HUAMANGA
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE